

Republica de Colombia
Departamento de Bolivar



Juzgado Segundo Civil del Circuito

Archivo No. 005

ACCION	Proceso EJECUTIVO
RADICADO	130013103002-2006-00516-00¹
Demandante	GSC OUTSORCING Folio 209
Demandado	GLADYS BALLESTAS CRUZ LUIS ENRIQUE SOSA RATIVA

CONSTANCIA SECRETARIAL: señora Juez, le informo que está pendiente aprobar o no la liquidación del crédito presentada y de la cual se encuentra vencido el traslado. Sírvase proveer. Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

NOREIDIS BERMUDEZ LUGO

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias, D. T. y C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022).

Después de revisar el presente asunto se advierte que, inicialmente este proceso fue presentado por BANCOLOMBIA a través de su apoderada judicial Dora Tobar, sin embargo, en el transcurso del mismo, el FNG subrogó en \$25.124.372 Folio 58 el pagare 80499 y en \$5.783.685 el pagare No. 80501 folio 57, este a su vez le cedió a CISA (folio 73) y por su parte BANCOLOMBIA también le cedió a CISA folio 195, y, finalmente CISA le cedió a GSC OUTSORCING (folio 209).

Así mismo, se advierte que la doctora Dora Tobar a folio 119 del archivo No. 1 presentó renuncia la cual fue aceptada, entendiéndose entonces que no tiene facultad para litigar dentro del presente asunto no solo por falta de poder, si no porque sus ex apadrinados BANCOLOMBIA y el FNG, no son actualmente parte.

Por otro lado, y en vista que a folio 223 a 225 del archivo No. 1, la mencionada togada presenta liquidación de crédito que posteriormente fue aprobada, resulta necesario que se decrete la ilegalidad del auto de fecha 25 de junio de 2020, toda vez que la liquidación por ella presentada, refiere respecto del crédito No. 80109 una mora de \$92.685.332 sobre un capital de \$25.925.000, siendo que el capital correcto es la suma de \$25.925.

En conclusión, el despacho se abstendrá de dar trámite a la liquidación aportada por la doctora Dora Tobar, por las razones expuestas en párrafos anteriores, y respecto del auto de fecha 25 de junio de 2020 obrante a folio 225 del Archivo No. 1 del presente proceso, se decretará la ilegalidad, no solo por estar mal liquidada la misma, si no porque a la fecha en que la doctora Dora Tobar la presentó ya contaba con aceptación de la renuncia del poder a ella otorgado.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito De Cartagena,

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENGASE de dar aprobación a la liquidación del crédito presentada por la doctora Dora Tobar S., por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

SEGUNDO: DECRETESE la **ILEGALIDAD** del auto de fecha 25 de junio de 2020 obrante a folio 225 del archivo No. 1 del presente proceso, en el cual se había aprobado la liquidación actualizada del crédito, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente asunto.

¹ [13001310300120060051600](#)

**Republica de Colombia
Departamento de Bolivar**



Juzgado Segundo Civil del Circuito

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, hacer entrega a la parte demandante o su apoderado con facultades para recibir al momento de la entrega, de los títulos judiciales que existieren a favor del proceso, previa verificación en el sistema y revisión de este, hasta la concurrencia del crédito y las costas, si hubiere lugar a ello:

	Capital	Intereses Liquidados	Periodo liquidado
Pagare No. 80109	\$25.925	\$5.152,15	10/11/2006-30/09/2007
Pagare No. 80499	\$47.150.401	\$9.370.327,99	10/11/2006-30/09/2007
Pagare No. 80501	\$10.854.124	\$13.011.193,71	10/11/2006-30/09/2007
COSTAS	\$8.347.560		
TOTAL LIQ. CREDITO + COSTAS		\$ 88.764.683,85	

De las entregas que se realicen alléguese constancia del mismo con destino al presente proceso. Así mismo se informa que la entrega de depósitos judiciales es procedente siempre que no exista embargo de crédito para el momento de la entrega.

CUARTO: Pasar el proceso al Despacho una vez verificado que se ha cumplido con pago de la liquidación del crédito y de costas para eventualmente decretar la terminación del proceso y demás órdenes pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOHORA GARCÍA PACHECO

JUEZ

rf

Firmado Por:

Nohora Eugenia Garcia Pacheco

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49116e929ca4da6ade94385d3a8f04b44c85c7cf70af46566d1f8b8f9683d861**

Documento generado en 21/04/2022 03:03:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>